

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

1943 - 2018



Cofepris  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

En la Ciudad de México, a **veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Centésima Cuadragésima**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100449218	Por medio de la presente solicito atentamente se me informe si "Los Lineamientos para la Protección de la Información Confidencial de los Medicamentos que contengan Farmoquímicos como nueva entidad química", con número de oficio circular CAS/01/OR/896/2012, publicados el día 18 de junio del 2012 en la página oficial de la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios, le son aplicables también a medicamentos biotecnológicos o si existen algunos otros lineamientos, reglas o directrices en que se deban basar las áreas internas de la COFEPRIS para brindar la protección de datos clínicos derivados de la información confidencial o reservada proporcionados a dicha dependencia. En caso de que dichos lineamientos se encuentren vigentes bajo otra referencia favor de proporcionar el Oficio circular que así lo acredite, o en su caso, ¿Cuál es la protección que aplica en el caso de medicamentos biotecnológicos?	OIC (1) SG (2)
2 1215100545218	SOLICITO LOS NÚMEROS DE REGISTRO OTORGADOS A LA EMPRESA STEEE LAUDER COSMETICOS, S.A. DE C.V. PARA COMERCIALIZAR EN MÉXICO, LA BARRA FACIAL DE DOS EXTREMOS MULTUSOS, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN QUE COFEPRIS LE OTORGÓ PARA COMERCIALIZAR EN MÉXICO EL MENCIONADO PRODUCTO DENOMINADO EN INGLÉS COMO: QUIKTRIK STICK STICK MULTI-USAGE DOUBLE EMBOUT, CUYA PRESENTACIÓN CONTIENE 12 G	Se confirma OIC (1) SG (2)
3 1215100545518	Por medio de la presente, atentamente se solicita a esta H. Comisión informe el número de expediente de las solicitudes de registro sanitario que contengan el principio activo Insulina Glargina, presentadas a través de un "Tercero Autorizado" a partir del 1 de junio de 2015 a la fecha de respuesta de esta	Se confirma

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepriis

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018

	solicitud de información.	OIC (1) SG (2)
4	1215100546218 <p>Atentamente se solicita a esta H. Comisión informe la clasificación de los estudios clínicos que obran en cada uno de los expedientes de los registros sanitarios para medicamentos con el principio activo Insulina Glargina que se han otorgado por la misma, hasta la fecha de respuesta a esta esta solicitud, obran estudios clínicos que demuestren calidad, seguridad y eficacia de los productos autorizados.</p>	Se confirma OIC (1) SG (2)
5	1215100547418 <p>Mi solicitud consiste en saber si en México se ha autorizado algún registro sanitario para un medicamento que solo contenga Polimixina B como fármaco. En caso de no haber algún registro les pido me lo informen. Pero si si ha habido algún registro sanitario les pido me proporcionen la siguiente información:1. Número de registro sanitario.2. Fecha de autorización del registro.3. Titular del registro sanitario 4. Denominación distintiva del medicamento autorizado.5. Forma farmacéutica y vía de administración del medicamento. 6. Saber si el registro actualmente se encuentra vigente.7. En caso de que el registro sanitario haya sido revocado, saber cuáles fueron las razones. Quedo en espera de su amable respuesta. Saludos</p>	Se confirma OIC (1) SG (2)
6	1215100548018 <p>Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa ASESORIA Y DIRECCIÓN MARZAM S.A. DE C.V. cuenta a la fecha ha sometido un aviso para operar para operar como almacén de dispositivos médicos o medicamentos.</p>	Se confirma OIC (1) SG (2)

75  
AÑOS

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018		
7 1215100548118	Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa ASESORIA Y DIRECCIÓN MARZAM S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la operación de un almacén para depósitos de medicamentos controlados (psicotrópicos y/o estupefacientes).	Se confirma OIC (1) SG (2)
8 1215100548218	Por medio de la presente solicito se me informe si la empresa ASESORIA Y DIRECCIÓN MARZAM S.A. DE C.V. cuenta a la fecha con una licencia sanitaria para la fabricación de medicamentos.	Se confirma OIC (1) SG (2)
9 1215100552118	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que actualmente se encuentran en proceso de evaluación y que fueron ingresados por DENTILAB, S.A. DE C.V. La información se solicita de tal forma que contenga lo siguiente: a) el número de trámite; b) la fecha en la que se ingresó el trámite; c) el insumo o tipo de insumo del cual se pretende obtener el registro sanitario.	Se confirma OIC (1) SG (2)
10 1215100552218	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que han sido resueltos en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al día de hoy y que fueron ingresados por DENTILAB, S.A. DE C.V. La información se solicita de tal forma que contenga lo siguiente: a) el número de trámite; b) la fecha en la que se ingresó el trámite; c) el sentido en el cual fue resuelto el trámite (se desechó, se negó el registro sanitario, se otorgó el registro sanitario)	Se confirma OIC (1) SG (2)
11 1215100552318	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que han sido DESECHADOS en el periodo	Se confirma

# 75

AÑOS

## SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



# Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943-2018	de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al día de hoy y que fueron ingresados por DENTILAB, S.A. DE C.V.	OIC (1) SG (2)
12 1215100552418	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que DENTILAB, S.A. DE C.V. ha presentado ante esta Comisión en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el día de hoy. La información se solicita de tal forma que contenga lo siguiente: a) el número de trámite; b) la fecha en la que se ingresó el trámite; c) el tipo de insumo del cual se pretendió o pretende obtener el registro sanitario; d) el sentido en el cual fue resuelto el trámite (se desechó, se negó el registro sanitario, se otorgó el registro sanitario, sigue en trámite)	Se confirma OIC (1) SG (2)
13 1215100552518	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que DENTILAB, S.A. DE C.V. ha presentado ante esta Comisión en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el día de hoy, EN LOS CUALES HA SIDO EMITIDA ALGÚN TIPO DE PREVENCIÓN. La información se solicita de tal forma que contenga lo siguiente: a) el número de trámite; b) la fecha en la que se realizó la prevención; c) la fecha en la que se desahogó la prevención.	Se confirma OIC (1) SG (2)
14 1215100552618	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los registros sanitarios (completos incluyendo todos sus anexos) que se le han emitido u otorgado a DENTILAB, S.A. DE C.V. en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el día de hoy.	Se confirma OIC (1) SG (2)
15 1215100607818	Documento que regula los límites permisibles de efectos secundarios en medios de contraste con contenido de yodo 370 mg/l en porcentaje o tasa de incidencia, para la distribución y fabricación de dichos insumos para efectos secundarios como: dificultad respiratoria, paro cardio respiratorio, rash cutáneo, vómito, cefalea.	Se confirma OIC (1) SG (2)

B) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
---------------------	--------	--

75  
AÑOS

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018		
1 1215100546018	Atentamente se solicita a esa H. Comisión informe si en los expedientes de los registros sanitarios para medicamentos que se han otorgado por la misma o que estén pendientes de registro hasta la fecha de respuesta a esta solicitud obran estudios clínicos que demuestren calidad, seguridad y eficacia de los productos autorizados que contengan el principio activo Insulina Glargina.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
2 1215100548518	Por medio de la presente solicito de la manera más atenta que me proporcione en formato Excel el listado de establecimientos de atención médica a los que la COFEPRIS les ha otorgado licencia para operar y realizar la interrupción legal del embarazo (ILE). Le pido por favor que el archivo contenga el nombre del establecimiento, ubicación, número de licencia, fecha de expedición, estatus de la licencia y estatus del establecimiento. Esto para establecimientos que tienen licencia vigente o que en algún punto la tuvieron vigente. En la página de Datos Abiertos de México está disponible el archivo Licencia Sanitaria para Establecimientos de Atención Médica. Dicho documento menciona el nombre de distintos establecimientos médicos, su dirección, estado y folio de control. Sin embargo, este no contiene información de todos los establecimientos con licencia vigente o suspendida de la COFEPRIS para realizar la ILE. Asimismo, el archivo no contiene información sobre el número de licencia, fecha de expedición, estatus de la licencia y estatus del establecimiento, similar a lo que se puede encontrar en otros archivos tales como Licencias sanitarias para almaceras o depósito y/o distribución de materia prima para la fabricación de medicamentos o Licencias sanitarias y oficinas de certificación de buenas prácticas de fabricación de laboratorios de medicamentos. Adjunto un archivo de Excel que contiene en la primera hoja el archivo de licencias sanitarias para establecimientos de atención médica y en la segunda hoja el archivo de licencias sanitarias para laboratorios de medicamentos como guía de lo que está disponible y de lo que requiero. En caso de no contar con dicha información, solicito me indiquen que sujeto obligado detenta dicha información. Por último, es de aclarar que no requiero datos confidenciales que hagan identificable a individuos.	OIC (1) SG (1) SG (2)

C) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1215100425618	Se solicita a la Cofepris la información documental de la naturaleza que sea que consigne, evidencie y/o contenga la fecha en la que se ingresó el trámite de cambio de titular de registro sanitario 01166C99 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y	Se confirma

75  
AÑOS

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943-2018	el día de hoy.	OIC (1) SG (1) SG (2)
2	1215100425718 Se solicita a la Cofepris el documento de entrada con el que se inició el trámite de cambio de titular de registro sanitario 01166C99 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
3	1215100426118 Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie cuántos cambios o modificaciones ha tenido el registro sanitario 01166C99 SSA en el periodo de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
4	1215100426318 Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie y qué consisten los cambios o modificaciones que tuvo el registro sanitario 01166C99 SSA en el periodo de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
5	1215100427218 Se solicita a la Cofepris LA VERSIÓN PÚBLICA de toda la documentación contenida en el expediente del trámite de modificación del registro sanitario 01166C99 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
6	1215100427518 Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie cuándo fue que se resolvió el trámite mediante el cual se pretendió modificar o se modificó el registro sanitario 01166C99 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
7	1215100513018 Version pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establezca que no se violó derechos patentarios en el registro 096M2018 del titular EUROFARMA LABORATORIOS SA, denominación distintiva PRAIVA con el principio activo MOXIFLOXACINO.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
8	1215100513318 Version pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establezca que no se violó derechos patentarios en el registro 098M2018 del	Se confirma

*[Handwritten signature]*

X

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018		
	titular LANDSTEINER SCIENTIFIC SA DE CV, denominación distintiva ROTIZONEX con el principio activo ENOXAPARINA.	OIC (1) SG (1) SG (2)
9	1215100513518 Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establece que no se violó derechos patentarios en el registro 100M2018 del titular FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA SA DE CV, denominación distintiva FHASPEM con el principio activo HIOSCINA.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
10	1215100588118 Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establece que no se violó derechos patentarios en el registro 240M2017 del titular PRODUCTOS FARMACEUTICOS COLLINS, S.A. DE C.V., denominación distintiva TRAXICOLL con el principio activo CETTRIAXONA.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)
11	1215100588218 Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establece que no se violó derechos patentarios en el registro 207M2017 del titular UNDRÁ, S.A. DE C.V., denominación distintiva EXTRELLA con el principio activo Ceftriaxona-Tazobactam.	Se confirma OIC (1) SG (1) SG (2)

D) Análisis y aprobación de la **CONFIDENCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100546118 Atentamente se solicita a esta H. Comisión informe cuales son y dónde fueron llevados a cabo los estudios clínicos que obran hasta la fecha de respuesta a esta esta solicitud en los expediente de los registros sanitarios para medicamentos con el principio activo Insulina Glargina que se han otorgado por la misma o que estén pendientes de registro que contengan el principio activo Insulina Glargina.	Se confirma OIC (1) SG (2)
2	1215100547318 Solicitud los resultados de las pruebas de bioequivalencia de los medicamentos genéricos que tenemos disponibles en el mercado nacional para poder dosificar adecuadamente y con seguridad de que	Se confirma





1943 - 2018

**Descripción de la solicitud:** "... Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el número de identificación y copia de la versión pública de los registros sanitarios que ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos que usen el principio activo o biofármaco "ADALIMUMAB", a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta, así como el nombre o denominación social de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y las fechas en que fueron solicitados y otorgados..." (Sic).

**ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:** "... Con fundamento en los artículos, 142, 143 fracción I, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGT"), 21 fracción II, 147, 148 fracción I, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIPI"), en tiempo y forma vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en esta solicitud por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, al resultar la misma ilegal al haber sido clasificada la información como "RESERVADA", lo que se acredita a través de los motivos de inconformidad descritos en el archivo que adjunto a esta solicitud..." (Sic)

En respuesta la Unidad Administrativa de la CAS emite oficio no. CAS/DEAPE/7805/2018, en su manifestación de alegatos, expreso:

1. Por lo que esta Autoridad Sanitaria confirma la RESERVA de la información referente a lo requerido en la solicitud 12151004488218(...) ello en razón de las medidas cautelares dictadas en el JUICIO DE NULLIDAD 142217-EPI-01-111.

Con fecha 17 de agosto de 2018 a través de la Herramienta de Comunicación se notificó a la Unidad de Transparencia acuerdo de requerimiento de información adicional referente a:

"... 1. Señale, a la fecha de la presentación de las solicitudes que nos ocupan, a saber, doce de mayo y ocho de junio de dos mil dieciocho, los números de identificación y registros sanitarios concedidos para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos que usen el principio activo o biofármaco "ADALIMUMAB"; así como las personas a quienes se les otorgó y la fecha en que se expidió..."

2. "Precise, si al información peticionada por la particular forma parte de las constancias del juicio de nulidad 142217-EPI-01-111.

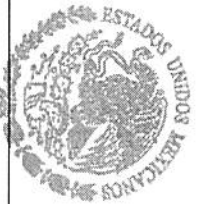
3. "...Informe si los documentos que dan cuenta de lo requerido por la solicitante, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada. De ser afirmativa su respuesta, describa los datos respectivos, señalando el fundamento legal y la motivación

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

75  
AÑOS

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepri  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018

	<p>4. ...Remita las constancias en las que se ordenó la implementación de las medidas cautelares en el juicio de nulidad 1422/17/17-EPI-01-111 y explique, en materia de acceso a la información, la manera en que la difusión de la documentación requerida por la ahora recurrente vulneraría las medidas cautelares dictadas en el citado juicio de nulidad... " (Sic)</p> <p><b>De lo anterior, la Unidad Administrativa de la CAS, emite oficio CAS/SEFM/8925/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, respondió lo siguiente:</b></p> <p>"... me permito informar que de la revisión a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Autoridad respecto a (...) no localizo resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el criterio /00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..."</p>	
--	---	--

F) Análisis y aprobación del **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA INEXISTENCIA DERIVADO DEL RRA 4220/18** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **12151000436218**:

NUMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1  12151000436218	<p>Con fecha 03/07/2018 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se solicitó "... Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe sobre cualquier opinión emitida respecto de los estudios necesarios conforme al artículo 177 Bis 2 del Reglamento de Insumos para la Salud, para la obtención de un registro sanitario que ampare un medicamento biocomparable que contenga Adalimumab, así como la copia simple de la versión pública de dicho oficio o documento; lo anterior, a partir del 01 de agosto de 2016 a la fecha de respuesta de la presente consulta...." (Sic).</p> <p>La cual fue turnada a la Comisión de Autorización Sanitaria misma que dio contestación mediante oficio CAS/OR/6128/2018 de fecha 30 de MAYO del 2018; en el cual se contesto:</p> <p>"... de lo anterior le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual se advirtió que la información relativa al principio activo ADALIMUMAB, no puede ser difundida en virtud de ser considerada de CARÁCTER RESERVADO, toda vez que se encuentra SUB JUDICE, esto debido a que el está procesal de JUICIOS DE NULIDAD NUMERO 1419/17-EPI-01-7, 1420/2017-EPI-01-7, 1421/2017-EPI-01-7, 1422/17-EPI-01-11 Y 1423/2017-EPI-01-7, que guarda el expediente</p>	<p>Se confirma</p> <p>OIC (1) SG (2)</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018

relacionado al principio activo en mención. No ha sido resuelto por la Autoridad Judicial, por lo que en este sentido no es posible otorgar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que para mayor precisión a continuación se transcribe:..." (Sic).  
Con fecha 03 de julio del año en curso, se Admitió el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 422018**, referente a la solicitud de acceso a la información pública número **1215100436218**, con relación a:

**Descripción de la solicitud:** "... Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe sobre cualquier opinión emitida respecto de los estudios necesarios conforme al artículo 177 Bis 2 del Reglamento de Insumos para la Salud, para la obtención de un registro sanitario que ampare un medicamento biocomparable que contenga Adalimumab, así como la copia simple de la versión pública de dicho oficio o documento; lo anterior, a partir del 01 de agosto de 2016 a la fecha de respuesta de la presente consulta:..." (Sic).

**ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETTORIOS:** "... Con fundamento en los artículos, 142, 143 fracción I, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTI"), 21 fracción II, 147, 148 fracción I, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIPI"), en tiempo y forma vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en esta solicitud por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, al resultar la misma ilegal al haber sido clasificada la información como "RESERVADA", lo que se acredita a través de los motivos de inconformidad descritos en el archivo que adjunto a esta solicitud. ..." (Sic)  
En respuesta la Unidad Administrativa de la CAS emite oficio no. CAS/DEAPE/7792/2018, en su manifestación de alegatos, expreso:

1. - Por lo que esta Autoridad Sanitaria confirma la RESERVA de la información referente a lo requerido en la solicitud 12151004488418(...) ello en razón de las medidas cautelares dictadas en el JUICIO DE NULIDAD 1422/17-EPI-01-111.

Con fecha 17 de agosto de 2018 a través de la Herramienta de Comunicación se notificó a la Unidad de Transparencia acuerdo de requerimiento de información adicional referente a:

"... Iespecificque, es decir, señale cuales y cuantos son los documentos que atenderían la solicitud de la parte recurrente

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018	<p>2. Describa grosso modo el contenido de cada uno de los documentos que atenderían el requerimiento de la particular y señale el número de fojas que los integran " (Sic) De lo anterior, la Unidad Administrativa de la CAS, emite oficio CAS/SEFM/8927/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, respondió lo siguiente: "...me permito informar que de la revisión a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Autoridad respecto a (...) no localizo resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el criterio /00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..."</p>	
-------------	---	--

**G) Análisis y aprobación del REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA RESERVA E INEXISTENCIA DERIVADO DEL RRA 4472/18**  
respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 12151000488618:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1  12151000488618	<p>Con fecha 03/07/2018 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se solicitó "... Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el estado de las solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas solicitadas con el fin de analizar cualquier producto que contenga ADALIMUMAB, incluyendo reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité; lo anterior, a partir del 01 de junio de 2016 a la fecha de respuesta de la presente consulta...." (Sic).</p> <p>La cual fue turnada a la Comisión de Autorización Sanitaria misma que dio contestación mediante oficio CAS/SEFM/6556/2018 de fecha 13 de junio del 2018; en el cual se contestó:</p> <p>"... de lo anterior le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, de la cual se advirtió que la información relativa al principio activo ADALIMUMAB, no puede ser difundida en virtud de ser considerada de CARÁCTER RESERVADO, toda vez que se encuentra SUB JUJICE, esto debido a que el está procesal de JUICIOS DE NULIDAD NUMERO 1419/17-EP1-01-7.- 1420/2017-EP1-</p>	<p>Se confirma</p> <p>OIC (1) SG (2)</p>

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018

01-7, 1421/2017-EPI-01-7, 14221/7-EPI-01-11 Y 1423/2017-EPI-01-7, que guarda el expediente relacionado al principio activo en mención. No ha sido resuelto por la Autoridad Judicial, por lo que en este sentido no es posible otorgar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que para mayor precisión a continuación se transcribe... (Sic).

Con fecha 09 de julio del año en curso, se Admitió el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 4472/18**, referente a la solicitud de acceso a la información pública número **1215100488618**, con relación a:

**Descripción de la solicitud:** "... Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el estado de las solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas solicitadas con el fin de analizar cualquier producto que contenga ADALIMUMAB, incluyendo reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité; lo anterior, a partir del 01 de junio de 2016 a la fecha de respuesta de la presente consulta...." (Sic).

**ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:** "... Con fundamento en los artículos, 142, 143 fracción I, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGT"), 21 fracción II, 147, 148 fracción I, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIPI"), en tiempo y forma vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en esta solicitud por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, al resultar la misma ilegal al haber sido clasificada la información como "RESERVADA", lo que se acredita a través de los motivos de inconformidad descritos en el archivo que adjunto a esta solicitud... ." (Sic)

En respuesta la Unidad Administrativa de la CAS emite oficio no. CAS/DEAPE/R/465/2018, en su

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018

manifestación de alegatos, expreso:

2. - Por lo que esta Autoridad Sanitaria confirma la RESERVA de la información referente a lo requerido en la solicitud 1215100488618 (...) ello en razón de las medidas cautelares dictadas en el JUICIO DE NULLIDAD 142217-EPI-01-111.

Con fecha 17 de agosto de 2018 a través de la Herramienta de Comunicación se notificó a la Unidad de Transparencia acuerdo de requerimiento de información adicional referente a:

*"...manifieste explícitamente si cuenta o no con expresión documental alguna que brinde respuesta a la solicitud de información presentada por la particular y, en caso de que lo solicitado si obre en sus archivos, atienda de manera específica lo requerido mediante el oficio número INAI/Comisionados/JSS/2S/01145/18" (Sic)*

**De lo anterior, la Unidad Administrativa de la CAS, emite oficio CAS/SEFM/8926/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, respondió lo siguiente:**

"...de lo anterior le informo que respecto a las (...) no puede ser difundida en virtud de ser considerada de CARÁCTER RESERVADO, toda vez que se encuentra SUB JUDICE esto debido a que el estado procesal de los JUICIOS DE NULLIDAD NUMERO 1419/17-EPI-01-7, 1420/2017-EPI-01-7, 1421/2017-EPI-01-7, 1422/17EPI-01-11 Y 1423/2017-EPI-01-7, guarda el expediente relacionado al principio activo en mención, no ha sido resultado por la Autoridad Judicial por lo que en este sentido no es posible otorgar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción XI de la Ley me permito informar que de la revisión a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Autoridad respecto a (...) no localizo resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el criterio /00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..."

H) Análisis y aprobación del REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA INEXISTENCIA DERIVADO DEL RRA 4205/18 respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 12151000489018:

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 12151000489018	<p>Con fecha 8 de junio del 2018 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingreso la solicitud de acceso a la información 1215100489018 solicitando:</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe de cualquier pronunciamiento, directriz, criterio, instrucción, requerimiento y, en general, de cualquier indicación emitida por la Secretaría de Salud, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, respecto los requisitos o lineamientos que demuestren la biocomparabilidad para la debida obtención de un medicamento biocomparable respecto el medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como la correspondiente copia simple de la versión pública de dicho oficio o documento; lo anterior, a partir del 01 de junio de 2016 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p> <p>recibí en fecha 30 de julio del 2018, a través de la Herramienta de Comunicación, el Recurso de Revisión notificado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se <b>Admitió el Recurso de Revisión</b> con número de expediente <b>RRA 4205/18</b>, referente a la solicitud de acceso a la información pública número <b>1215100489018</b> relación a:</p> <p><b>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:</b> "... Con fundamento en los artículos, 142, 143 fracción I, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGT"), 21 fracción II, 147, 148 fracción I, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIPI"), en tiempo y forma vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en esta solicitud por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, al resultar la misma ilegal al haber sido clasificada la información como "RESERVADA", lo que se acredita a través de los motivos de inconformidad descritos en el archivo que adjunto a esta solicitud....." (Sic)</p> <p>Mediante oficio de número CAS/DEAPE/8483/2018 de fecha 03 de agosto de 2018, firmando por la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, en el que se señala lo siguiente:</p> <p>"...Por lo que esta Autoridad Sanitaria confirma la RESERVA de la información referente a lo</p>	<p>Se confirma</p> <p>OIC (1) SG (2)</p>

108

X

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018	<p><i>requerido en la solicitud 1215100489018 "...Informe de cualquier pronunciamiento, directriz, criterio, instrucción, requerimiento y, en general. De cualquier indicación emitida por la Secretaría de Salud, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, respecto los requisitos o lineamientos que demuestren la biocomparabilidad para la debida obtención de un medicamento biocomparable respecto el medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como la correspondiente copia simple de la versión publica de dicho oficio o documento; lo anterior, a partir del 01 de junio de 2016 a la fecha de respuesta de la presente consulta..." ello en razón de las medidas cautelares dictadas en el JUICIO DE NULLIDAD 142217EPI-01-111..." (Sic)</i></p> <p>Por tanto, en los terminos en que fue interpuesto el recurso de revision, no es posible desprender de forma clara las razones y/o motivos de inconformidad y, por consecuencia, el acto recurrido, en relacion directa con la respuesta otorgada por el sujeto obligado; en ese sentido, el presente medio de impugnacion no cumple con los requisitos previstos por el artículo 149, fracciones V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por ello, se:</p>	
-------------	---	--

Comentario emitido por Órgano Interno de Control:

OIC (1): En relación a los numerales 1 al 35, se confirma la clasificación.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información"

Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

**\*Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados\*.**

**De igual manera, se comina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo estado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAP, que a la letra dice:**

**Se considera información confidencial:**

- I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**  
**Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

*Comentario emitido por Secretaría General:*

**SG(1).-** Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**SG (2).-** Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.informex.org.mx/gobierno/federal/moduloPublico/moduloPublico.action>, para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

**CT/COFEPRIS-INEXT-180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso A) **INEXISTENCIAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 FRACC. II 140 y 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso B) **INEXISTENCIAS PARCIALES** de la presente acta, se analizó las documentales proporcionadas por la unidad administrativa con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas cuenta, posteriormente se realizaron las observaciones a dichas documentales, no obstante lo anterior, se precisa que es competencia de la unidad administrativa determinar si son procedentes o no dichas observaciones, toda vez que de conformidad con el artículo 13, 65 FRACC. II 140 y 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los titulares de las Áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información.

**CT/COFEPRIS-VERPUB-180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso C) **VERSIONES PÚBLICAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 97, 108, 113, 118, 119, 120 y 137, 65 FRACC. II 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018

**CT/COFEPRIS-CONFID-180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) CONFIDENCIAL** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa localizó la expresión documental que contiene la información requerida, misma que clasificó como confidencial, por lo que se realizaron las versiones públicas correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC VI, 97, 106, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-REQ-INFO-AD-INEX- RRA: 4196/18 -180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA INEXISTENCIA** derivada del **CUMPLIMIENTO del RRA: 4196/18** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 12151000488218, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**CT/COFEPRIS-REQ-INFO-AD-INEX- RRA: 4199/18 -180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **F) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA INEXISTENCIA** derivada del **CUMPLIMIENTO del RRA: 4199/18** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 12151000488418, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**CT/COFEPRIS-REQ-INFO-AD-INEX- RRA: 4220/18 -180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **G) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA INEXISTENCIA** derivada del **CUMPLIMIENTO del RRA: 4220/18** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 12151000436218, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*[Firma]*

*[Firma]*

75  
AÑOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris  
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943 - 2018

**CT/COFEPRIS-REQ-INFO-AD-INEX- RRA: 4472/18 -180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **G) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA RESERVA E INEXISTENCIA** derivada del **CUMPLIMIENTO** del **RRA: 4472/18** de la presente acta, **curso que derivó de la solicitud número 12151000488618, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**CT/COFEPRIS-REQ-INFO-AD-INEX- RRA: 4205/18 -180822:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **H) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL CONFIRMANDO LA INEXISTENCIA** derivada del **CUMPLIMIENTO** del **RRA: 4205/18** de la presente acta, **curso que derivó de la solicitud número 12151000489018, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Derivado de lo antes citado este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 100, 108, 113, 140, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), ligas obligatorias de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La

75  
AÑOS

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

1943-2018  
presente resolución se expide en un tanto, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alma Della García Ramírez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIIS para fines del Comité de Transparencia; y Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ING. CARLOS JESUS CALDERÓN BEYLÁN

LIC. CARLOS JESÚS YADIR LIZARDI ALVAREZ

LIC. ALMA DELLA GARCÍA RAMÍREZ

2